

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Cancelación de patrimonio de familia/ Rad. 2020-00125

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, particularmente, la diligencia de traslado de excepciones de mérito, visible a folio 279 a 290 del expediente, así como el escrito mediante el cual la parte demandante descorre oportunamente las mismas, dentro del tercer día disponible para ello, obrante a folio 291 a 307 del sumario, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste el escrito mediante el cual la parte demandante descorre oportunamente el traslado de las excepciones de mérito, visible a folio 291 a 307 del sumario.

SEGUNDO. TENER por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a cargo de la parte demandante, en los términos contenidos de folio 291 a 307 del sumario.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas a saber:

Por la parte **Demandante**:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes en el PDF que corresponde al número 7 del expediente, de página 2 a 37, y las grabaciones visibles a folios 306 a 307 del plenario.

Testimonial: No fueron solicitadas.

Interrogatorio de Parte: No fueron solicitadas.

Por la parte **Demandada**:

Documental: No fueron solicitadas.

Al respecto, valga decir que, este despacho judicial se abstendrá de ordenar la práctica de la prueba según la cual habría de oficiarse a “*BANCOLOMBIA S.A. para que envíe a este Despacho Judicial la información de las fechas de los pagos realizados para la amortización de la deuda hipotecaria que pesa sobre el bien inmueble aquí mencionado*”, como quiera que no se acreditó ni siquiera sumariamente que la misma haya tratado de conseguirse directamente por la parte demandada o por medio de derecho de petición, sin que la solicitud hubiere sido atendida, conforme a lo consagrado en el artículo 173 del Código General del Proceso; y, no solo esto, sino dada la inconducencia de dicha prueba frente a la naturaleza de este proceso.

Testimonial: No fueron solicitadas.

Interrogatorio de Parte: El que rendirá el demandante, señor LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO.

De **oficio**: Oficiar al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de esta ciudad, con el propósito que dicho despacho se sirva certificar el estado actual del proceso con radicación 2018-00568-00 en el que figuran como partes los señores LUIS

FELIPE VALENCIA OROZCO y MARÍA DEL PILAR ROZO FORERO; y, se acompañe copia de las actas correspondientes a las audiencias públicas en las que se profirieron las sentencias de primera y segunda instancia en dicho asunto.

CUARTO. SEÑALAR el día **dieciséis (16) de marzo de esta anualidad a las ocho de la mañana (8:00am)**, para la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

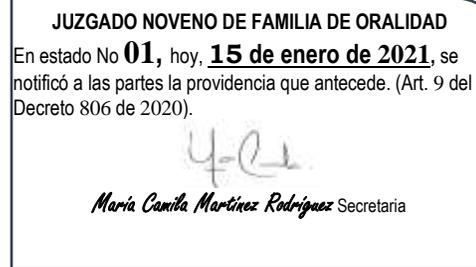
- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados y testigos**, el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez



M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80b5d6621c954273239aacf34eb00eb9d2e0443e96586714fd83132b2d082e**
Documento generado en 12/01/2021 05:09:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>